

## **1940: inicio de la historia institucional del sector azucarero costarricense.**

**Marco A. Chaves Solera<sup>1</sup>**

### **Introducción**

Hoy 24 de agosto posiblemente resulte una fecha más en el calendario particular de muchas personas, incluyendo aquellas vinculadas directa e indirectamente con la agroindustria azucarera nacional; sin embargo, hay que reconocer que el tiempo en el almanaque institucional transcurre de manera muy diferente, pues el significado del registro reviste hechos y antecedentes que marcaron historia como se comentara seguidamente.

Celebramos en esta fecha, **24 de agosto del 2015, el inicio de los 75 años de vida institucional pública de la agroindustria azucarera costarricense**, traducida ésta en la promulgación de la primera legislación que de manera directa permitió al Estado intervenir las actividades productivas, comerciales y regulatorias vinculadas con esa importante actividad, lo que se considera como la semilla germinal de lo que hoy conforma un sector ejemplar consolidado y liderado por la **Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA)**.

Pretender hacer un recuento histórico sobre el devenir de la organización resulta realmente ostentoso y presuntuoso, por lo que el presente artículo solo pretende exponer de manera muy abreviada una parte importante y casi desconocida del extenso y rico recorrido que por 75 años continuos de organización y gestión institucional ha mantenido el sector azucarero costarricense: *sus inicios*.

---

<sup>1</sup> Ingeniero Agrónomo, MSc. Gerente. **Departamento de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar (DIECA-LAICA)**, Costa Rica. E-mail: [mchavez@laica.co.cr](mailto:mchavez@laica.co.cr). Teléfono (506) 2284-6066 / (506) 2284- 6067 / Fax (506) 2223-0839. Agosto del 2015.

No hay duda en reconocer que retrotraer parte del pasado resulta no solo intelectualmente interesante, sino un acto de recompensa y justicia para todas aquellas personas quienes entregaron su esfuerzo, su pensamiento y su tiempo en la búsqueda de una agricultura cañera más justa, equitativa y equilibrada. Como manifestara con gran sentido humanista el estadista alemán Helmut Kohl *“Un pueblo que no conoce su historia no puede comprender el presente ni construir el porvenir”*.

### **El entorno productivo y organizacional de la época**

Como referencia es importante señalar que la situación de la agricultura en general y particularmente la vinculada con la actividad productiva relacionada con la caña de azúcar prevaleciente antes del siglo XX, era paupérrima, aislada, marginal y muy limitada, pues carecía de organización e institucionalidad formal, prevalecía la figura de *“pequeña propiedad y pequeño campesino”*, el trabajo era fundamentalmente familiar no remunerado, la tecnología era incipiente y rudimentaria, había dispersión de las plantaciones en el territorio nacional, se carecía de incentivos y el mercado interno estaba orientado básicamente a la elaboración de dulce, aguardiente y uso pecuario de la caña en la alimentación animal; las relaciones de intercambio externo eran igualmente muy escasas y limitadas a la exportación de dulce a países cercanos.

La aparición (1816) y expansión del café en la primera mitad del siglo XVIII dinamiza y favorece una mejora en las actividades tecnológicas y comerciales de la caña; lo que se vio positivamente complementado con la visionaria iniciativa del entonces Presidente de la República, don Juan Rafael Mora Porras, de concentrar y colocar en manos del Estado con carácter de monopolio, la destilación de alcohol etílico y producción de bebidas alcohólicas para consumo nacional, creando un 2 de setiembre del año 1850 mediante Decreto Ejecutivo N° 99 la actual **Fábrica Nacional de Licores (FANAL)**, conocida en principio con el nombre de Fábrica Nacional de Aguardientes (CHAVES SOLERA 1993, 1997).

De acuerdo con lo anotado por CHAVES SOLERA (1997), *“Referencias de la época señalan que fue entre los años 1886-87 que llegó a la región de Grecia, Alajuela, el primer ingenio azucarero de Costa Rica, conocido como “El Victoria” y considerado como el técnicamente más moderno en ese entonces; la primera zafra de ese ingenio ocurrió entre 1889-90 con una producción de aproximadamente 4.000 quintales (185 TM) de azúcar. Hoy día dicho ingenio pertenece a la Cooperativa Agrícola e Industrial Victoria.”*

Los hechos que sucedieron y antecieron al año 1940 fueron múltiples y variables en su naturaleza, profundidad e intensidad, asociados y concordantes con los convulsos movimientos políticos, económicos y sociales que el mundo padecía en ese entonces y que fueron motivo de guerras, crisis y profundos cambios geopolíticos de los cuales nuestro país no estuvo aislado ni ajeno. El accionar seguido por la actividad productiva del azúcar se forja y desarrolla de manera importante en ese difícil entorno de inicios del siglo XX, muy particularmente en el campo organizacional, jurídico, productivo, tecnológico y comercial.

Sin lugar a dudas la gran crisis económica que golpeo severamente al mundo a inicios de los años treinta impacto a todos los países de diferente manera e intensidad, generando a finales de la década en el caso particular de Costa Rica una situación cargada de limitaciones de orden social, económico, institucional y productivo, que fraguó un peligroso estado social de permanente insatisfacción, inestabilidad, intolerancia, pugna y conflicto, que en el caso de la agroindustria azucarera se dio entre productores e industriales debido a lo que se calificó como abuso y dramática caída de los precios pagados por el producto final, lo que obligó al Estado a intervenir con autoridad instaurando medidas regulatorias de carácter institucional.

El entorno no era nada fácil, como señalara CHAVES SOLERA (1997), al manifestar que *“Para 1915 los dueños de los grandes ingenios prácticamente monopolizaban la producción de azúcar en el país, al controlar las acciones de compra de la materia prima a los pequeños y medianos productores, fijar además los precios de compra y regular la comercialización del azúcar, lo que condujo a protestas y enfrentamientos por lo que unos consideraban*

*injusticias producto de los excesos y la especulación prevaleciente en la actividad.”.* Ampliando sobre el mismo tema, el mismo autor indica que *“La agroindustria del azúcar y el dulce presentan en 1939 un mercado altamente desorganizado, donde predominaban las fuertes fluctuaciones en los precios que tenían como causa su naturaleza estacional, lo que era a su vez inducido por factores como: a. Sobreproducción de azúcar, b. Maniobras de especulación en la venta del azúcar en el mercado interno, c. Manipulación y falta de ética en la conducción de las negociaciones que algunos industriales mantenían con los agricultores, d. Ausencia de equidad y proporcionalidad en la relación industrial-agricultor, e. Ausencia de regulaciones y carencia de un marco legal apropiado.”*

De acuerdo con JIMÉNEZ (1945), la producción de azúcar se orientó en el periodo 1914-1927 básicamente hacia el abastecimiento del mercado doméstico interno y algunos pocos excedentes se colocaron en el exterior, ratificando con ello una condición de rentabilidad aceptable que favoreció la inversión en nueva tecnología y adquisición de equipo fabril moderno. A pesar de esto y por causa de algunas legislaciones específicas de la época (Ley N° 118 de 1929 y 125 de 1934), se generó un enorme desincentivo interno a la producción que provocó la obligada necesidad de importar azúcar para abastecer el consumo interno, como aconteció en los años 1928-1929, 1934 y al inicio (1939-1940) de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945); esta situación detuvo la inversión y mejoramiento tecnológico. Con la llegada de la crisis de los años treinta todo el azúcar fabricado se consignó al mercado local con apenas dos pequeñas exportaciones sucedidas en 1932 y 1936; pese a lo cual, entre los años 1937-1939 se posibilita luego de un periodo de no hacerlo, la exportación de azúcar, lo que redujo el suministro interno.

De acuerdo con MARCHENA SANABRIA (2015) *“La década de 1940 fue un periodo convulso y a la vez emblemático de la historia costarricense, tanto a nivel nacional como más específicamente para el sector cañero, ya que representó un ciclo de cambios vitales para las futuras empresas azucareras que habrían de surgir en pocos años. No es fácil explicar este ciclo e integrar lo sucedido en un nivel macro y paralelamente, en otra categoría como*

*lo fue el espacio cañero, más se puede iniciar recapitulando el proceso de conformación de la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña de Azúcar (en adelante, la Junta) y su influencia en la expansión azucarera en Guanacaste.*

*Durante décadas (desde 1850 y hasta 1940) la producción cañera se elevó, especialmente por la compra de dulce por parte de FANAL, pero paulatinamente se fue gestando un conflicto entre los productores y los propietarios de los ingenios. Estas fricciones podrían tener un parámetro de comparación, con los distintos conflictos que afectaron la actividad cafetalera en la década de 1930 y que llevaron a la conformación de la Oficina de Defensa del Café (hoy ICAFE), debido a las diferencias existentes entre productores y beneficiadores con respecto a la dependencia de créditos y restricciones en la entrega del café.”*

Como fácilmente se infiere de todo lo indicado anteriormente, la situación en ese momento coyuntural y mediático no era simple, aceptable ni tampoco fácil de resolver, pues exigía profundidad y contundencia en las acciones adoptadas que casi solo mediante el establecimiento de estrictas medidas regulatorias por parte del Estado podía ser abordado.

### **Antecedentes jurídicos-comerciales**

Como antecedente previo a la promulgación de la reglamentación regulatoria del año 1940 y que se comentará más adelante, hubo otras legislaciones de carácter específico que operaron en diferentes periodos en protección y defensa de asuntos puntuales vinculados con la agroindustria azucarera nacional (JIMÉNEZ 1945; REVILLA MELENDEZ 1948; BARBOZA, AGUILAR y LEÓN 1982; SÁENZ MAROTO 1970; CHAVES SOLERA 1997; LEÓN SÁENZ, J. y ARROYO BLANCO, N. 2012), como fueron entre otras las siguientes:

- a) Periodo 1904-1909: La Ley N° 54 del 18 agosto de 1904 aprobada bajo la presidencia de don Ascensión Esquivel Ibarra, fijó un arancel de corte proteccionista orientado a combatir posibles importaciones por 20 céntimos al kilogramo de azúcar importado.

- b) Periodo 1909-1929: Por medio de la Ley N° 105 del 13 de julio de 1909 aprobada en el primer mandato de don Cleto González Viquez, se acordó que la tasa arancelaria fijada fuera disminuida a 10 céntimos/kg por el término de 10 años. En el año 1917 sin embargo el arancel se incrementó de nuevo a 20 céntimos.
- c) Periodo 1929-1939: Pese a la grave situación coyuntural y económica que padecía el país, durante el segundo gobierno de don Cleto González Viquez se acordó nuevamente mediante la Ley N° 118 del 16 de agosto de 1929, rebajar por el término de 10 años el grado de protección arancelaria de 20 a 15 céntimos/kg de azúcar importado. Dicha Ley reglamento el hecho de que si por acaso el precio de un quintal de azúcar (46 kg) superaba un valor de ¢24,00 como precio máximo, se autorizaba y permitía entonces importar azúcar con exención de pagos por factura consular, muellaje y recargos; debiendo sin embargo pagar el arancel establecido. Esta medida constituyó un claro desincentivo para la producción nacional.
- d) Periodo 1934: En su tercer mandato mediante la Ley N° 125 del 20 de julio, don Ricardo Jiménez Oreamuno facultó al Poder Ejecutivo a importar el endulzante, si el precio del quintal de azúcar de primera superaba los ¢17,00, lo que mantenía vigente el desincentivo a la producción nacional.
- e) Periodo 1934: La Ley N° 147 de agosto concedió como estímulo la devolución de los impuestos pagados por el azúcar, si la misma era empleada como materia prima en la formulación y elaboración de productos de exportación.
- f) Periodo 1936: Se presenta un Proyecto de Ley que no tuvo acogida destinado a crear la **Oficina de la Caña**, lo que significaría históricamente el primer intento formal de organización institucional de nuestra agroindustria azucarera. Se pretendía una gestión y operación amparada al conocido **Instituto de Defensa del Café** creado en 1933, para lo cual compartirían inclusive instalaciones físicas. Al no contar con el apoyo necesario el mismo se archivó y con ello la intensión de organización.

En materia tecnológica y propiamente sobre el tema de la quema de plantaciones comerciales para su cosecha, existe una legislación regulatoria vinculante para la caña de azúcar bastante antigua denominada Ley de Quemados N° 121 del 26 de octubre de 1909, la cual fue posteriormente reformada por medio de la Ley N° 27 del 28 de junio de 1922, y luego por la Ley N° 253 del 21 de agosto de 1933, nombrada como Ley de Cercas Divisorias y Quemados.

Como se infiere la situación regulatoria era relativamente escasa y antes de 1929 orientada básicamente a desestimular la importación de azúcar. Las regulaciones en el área productiva y comercial eran por lo general muy específicas y no integrales sobre una organización o toda la actividad, pues se carecía de ella estructural y jurídicamente hablando.

### **Surge la institucionalidad cañero-azucarera**

Como resultado del enorme y creciente descontento popular germinado por las acciones monopolísticas prevalecientes en favor de unos pocos industriales, donde había control de precios, intervención del mercado interno y del comercio tanto de la caña como de sus productos (dulce, azúcar y panela) y sus derivados (mieles), surge en el año 1939 un movimiento público auspiciado y promovido por productores de caña y dueños de pequeñas fábricas de dulce y azúcar, que procuran en la promulgación de un marco regulatorio justo, transparente, coherente, visionario y equitativo ordenar y resolver en definitiva los graves conflictos existentes.

Se procuraba sobre todo la participación e intervención directa del Estado mediante la fijación de una normativa regulatoria, ya que hasta 1940 su presencia se limitaba apenas a acciones orientadas al fomento de la producción, atención de las necesidades de consumo interno, seguimiento de las limitadas exportaciones y obligaciones estatales vinculadas con impuestos, regulación de precios y subsidios, entre otras.

## Se crea la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña

Las dificultades de la época aunadas a las tensiones que padecía el sector a lo interno, impulsaron la intensión y meta popular de resolver la grave e insostenible situación de anarquía institucional que padecía la actividad cañera, lo cual se cristalizó con la formulación y presentación al Congreso Nacional en el año 1940 de un proyecto de ley que buscaba la creación de un organismo especializado, análogo del ya existente y vigente Instituto de Defensa del Café, creado en el año 1933. La iniciativa de solución fue promovida por los representantes de ingenios asociados con una importante representación de diversos grupos de interés. La medida procuraba en principio aprovechar ante la relativa similitud de las actividades productivas, la viabilidad y factibilidad de copiar y operar el modelo institucional de la agroindustria cafetera ajustándolo a la caña de azúcar. El proyecto fue conocido en el Congreso Nacional bajo la presidencia del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (1940-1944) y rápidamente aprobado mediante la **Ley N° 359 del 24 de agosto de 1940**, creando con ello la **Junta de Protección a la Agricultura de la Caña**, lo que pasa a constituir el primer bastión institucional sólido del sector azucarero costarricense (RODRÍGUEZ 1987).

En el Anexo se adjunta un detalle completo de los términos y contenido de la citada ley, compuesta por 25 artículos y un Transitorio. Entre los aspectos principales que pueden destacarse de su contenido están los siguientes aspectos:

- La Junta se componía de tres miembros: un Presidente y dos Vocales, que se elegirán así: un representante del Poder Ejecutivo, un representante de los ingenios de azúcar y otro de los productores de caña y fabricantes de dulce. Como se nota la regulación era tanto para ingenios como trapiches y sus productos (Artículo 2). Cabe destacar sin embargo, que la Junta era una Corporación Estatal que carecía de Personería Jurídica propia, lo que más adelante le generó problemas legales.

- El Poder Ejecutivo nombraría un Secretario y el personal de oficina que juzgara necesario. Los miembros de la Junta contaban con dietas o sueldos fijos (Artículo 4).
- Las atribuciones y deberes de la Junta eran (Artículo 5): 1) Dirigir y reglamentar la exportación de azúcar y panela, invirtiendo para ello de manera separada, los recursos que cada industria aportara según los siguientes requisitos: a) Elaborar un censo anual de los cultivos de caña, estimando por zonas la producción nacional de azúcar y dulce; b) Llevar una estadística completa de la producción y del consumo nacional de esos productos; c) Determinar las cantidades de azúcar, dulce y mieles que consume el país y las necesidades de la Fábrica Nacional de Licores; d) Fijar anualmente el excedente exportable y determinar el mercado, la fecha, cupo y detalles de esa exportación, interviniendo en los convenios de venta respectivos; e) Aumentar, disminuir o suspender las cuotas de exportación autorizadas, y f) Percibir y llevar cuenta separada de los ingresos por cuotas de exportación y controlar su inversión, dando cuenta documentada trimestralmente, cuyo resumen se publicaría en el Diario Oficial; 2) Intervenir en las relaciones entre el Ingenio y los productores de caña. Conocer las liquidaciones anuales que presenten los Ingenios, fijar el precio por tonelada de caña y resolver las diferencias que surjan entre ellos; 3) Llevar un Registro de las industrias nacionales de productos manufacturados a base de azúcar, el cual contendrá los datos estadísticos necesarios para conocer su producción. En caso de ocurrir una elevación del precio del azúcar, la Junta otorgaría a las industrias una bonificación igual al alza del precio, con cargo al fondo de exportación, controlando al mismo tiempo los precios de los productos que elaboraran, en protección del consumidor; 4) Llevar un libro de actas y su propia contabilidad; 5) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a su aprobación; 6) Toda erogación debía ajustarse a ese presupuesto y se sometería a las regulaciones de la oficina de control, y 7) Las resoluciones de la Junta eran apelables.
- Caso la Junta determinara un excedente de producción de azúcar, podía con la aprobación del Poder Ejecutivo, formar un fondo de reserva, destinado a cubrir

cualquier pérdida en la exportación de esos excedentes o al pago de bonificaciones a las industrias (Artículo 6).

- La Junta impondría a todos los ingenios una cuota uniforme por cada quintal de azúcar elaborado y de acuerdo con las necesidades de exportación; la cual pagarían todos por igual y se depositaría directamente a su orden. Este impuesto permitiría financiar la operación de la Junta (Artículos 7 y 8).
- Establece un impuesto condicional a cargo de la producción nacional de azúcar por cada quintal, cuyo monto ingresará íntegramente al "Fondo de Exportación". Se fijan condiciones y sanciones que podían llegar hasta el cierre del Ingenio y cancelación de la patente hasta tanto se pagara el tributo (Artículos 9 y 10).
- Fijaba las relaciones y condiciones entre industriales y productores para la compra de la caña, valederas tanto para ingenios como para trapiches; lo que facultaba a la Junta a intervenir cuando fuese necesario. Establece una cuota creciente de caña producida por los productores independientes, la cual debía ser recibida por ingenios y trapiches. Se establece el año azucarero (Artículos 11 y 12).
- Define el mecanismo por el cual la Junta efectuaría las liquidaciones fijando precio a la tonelada de caña. Establece por primera vez que el 50% será el precio oficial mínimo que el Ingenio debe pagar por cada tonelada de caña entregada, lo que significa un enorme logro social como se verá más adelante (Artículo 13).
- Establece que el Ingenio no está obligado a adelantar al productor de caña una suma mayor del 75% del precio de liquidación probable por tonelada. También que el Ingenio deberá cancelar el total de los recibos de entrega de caña pasados ocho días de publicada la liquidación en el Diario Oficial. Se fijan por zona la forma en que deben regularse las relaciones entre el trapiche y el pequeño productor (Artículos 14, 15 y 16).
- Establece lo relativo a precios de venta, aforos del azúcar e Impuestos que pesan sobre la Industria, definiendo el destino de los recursos recaudados. El aforo mínimo fijado al azúcar importado (¢0,30/kg) constituía una importante protección (≈60%)

sobre el precio interno. A partir de esta primera legislación el azúcar interna pasó a ser protegida gravando la importada. La fijación del precio interno del azúcar pasa a ser responsabilidad del Poder Ejecutivo (Artículos 17, 18, 19 y 21).

- Instituye que el Estado no podrá importar materias primas para la fabricación de alcoholes y licores, hasta tanto haya constatado que la producción del país no puede abastecer las necesidades de la Fábrica Nacional de Licores, lo que aunado al artículo 19 representa una protección para la producción interna (Artículo 20).
- Fija un impuesto único al azúcar producido (¢0,50/quintal), el cual se destinaría (¢0,40) a la construcción de obra pública, infraestructura vial y cañerías en zonas productoras de caña; los ¢0,10 restantes se entregaba a las Municipalidades locales (Artículo 21).
- Declara que durante la vigencia de la ley no se gravaría en ninguna forma (exonera) la exportación de azúcar ni de panela. Tampoco se impondrá a la industria en general otros impuestos nacionales distintos a los que ya consideraba la citada ley (Artículo 22).
- Señala que el Poder Ejecutivo dictará cuatro reglamentos para la aplicación de la ley: 1) Reglamento Interno de la Junta de Protección a la Agricultura Cañera; 2) Reglamento para la exportación del excedente de la producción de azúcar y panela; 3) Reglamento para regular las relaciones entre industriales y productores de caña, y 4) Reglamento para la recaudación e inversión de los impuestos (Artículo 23).
- La ley establece que el Instituto de Defensa del Café estará al servicio de la agricultura de la caña de azúcar. En consecuencia, las secciones de estadística, técnica, comercial y de publicidad, se ocuparán de estudiar, defender y dar facilidades en todas sus dependencias a dicha agricultura, al igual que lo hacen en el caso del café. Esta medida representaba un apoyo institucional determinante, máxime que no existía un organismo estatal fuerte en esas materias, pues el Centro Nacional de Agricultura que era dependiente de la Sub Secretaría de Agricultura padecía de grandes limitaciones en ese entonces (Artículo 24).

- Establece que la ley estará en vigencia durante diez años (Artículo 25).

Señala MARCHENA SANABRIA (2015) respecto a la nueva ley, que *“La Junta se creó como corolario de la Ley No 359 de 1940 e inmediatamente pasó a constituirse en el órgano regulador de las relaciones entre productores e ingenios, jugando un papel vital en la asignación de precios estables al azúcar y al dulce, y en general fijando controles en la compra-venta de la caña.”*

En el primer año de vigencia de la ley el precio de venta (al por mayor) del azúcar se fijó en ¢18,00 el quintal (46 kg) y del detallista al consumidor de ¢0,20 la libra; en tanto que la tonelada de caña fue recibida por los ingenios en ¢17,00.

Pese a las grandes expectativas y esperanzas puestas en el proyecto el resultado no fue el deseado y esperado, debido a que no se contaba con la estructura, las condiciones y medios necesarios para cumplir a cabalidad con lo previsto, consignado en la ley y legislado, reapareciendo rápidamente de nuevo los problemas de especulación y conflicto sectorial. La gravedad de la situación obligó al Poder Ejecutivo a emitir en diciembre de 1941 un Decreto en el cual el Estado asumía y centralizaba por medio de la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña, las funciones de control, venta y distribución de todo el azúcar producido y comercializado por el país (RODRÍGUEZ ZÁRATE 1987); lo cual lastimosamente también falló, se aduce por parte de CHAVES SOLERA (1997) que por los motivos siguientes:

1. *Carencia de recursos económicos con los cuales se pudiera equilibrar la oferta y demanda y con ello fijar el precio del azúcar.*
2. *Falta de espacio físico (bodegas) donde almacenar el producto.*

A las dos limitantes anteriores se le sumó un impedimento de orden legal que surgió al no poder la Junta confiscar el azúcar producido por los ingenios, tal como lo establecía el Decreto Ejecutivo, lo que era una flagrante violación constitucional. Durante los primeros tres años de ejercicio de la ley, el sector enfrentó condiciones de oligopolio que empañaron su acción, reportando una severa crisis de precios en los años 1943 y 1944 que se tradujo

en una caída de producción de dulce y azúcar que obligó racionar el consumo interno e importar azúcar entre 1944 y 1946 (RODRÍGUEZ ZÁRATE 1987). El fracaso de la Junta algunos lo atribuyen a las medidas impuestas y adoptadas por la ley y no precisamente a la institución en si misma (JIMÉNEZ 1945). Pese a todo hay que reconocer con objetividad que este ordenamiento hizo también cosas positivas por la agroindustria que posteriormente fueron ponderadas y reconocidas cuando la ley perdió vigencia en el año 1950.

Las dificultades convertidas en desestímulo continuaron con afección de las relaciones entre los participantes de la agroindustria, que condujeron a una caída importante de la producción y las exportaciones, manteniendo el Gobierno sus esfuerzos por procurar contornar la situación. Señala CHAVES SOLERA (1997) al respecto, que *“Los esfuerzos por hacer efectiva la centralización de las ventas del azúcar continuaron ahora con el apoyo del Sistema Bancario Nacional, lo cual sin embargo tampoco prosperó, desincentivando significativamente la producción al punto que en las zafras 1944-45 y 1945-46 fue necesario importar azúcar.*

*Tecnológicamente la actividad cañero-azucarera sufrió también los efectos de la desorganización, al carecer de un ente que en forma específica, continua y direccionada condujera y orientara los destinos de la agroindustria en esta importante materia base del desarrollo y la eficiencia técnica.”*

En su estudio REVILLA MELÉNDEZ (1948) expone con claridad y reafirma la deficiente situación tecnológica prevaleciente inducida por los bajos precios prevalecientes, al manifestar que *“Difícil es la situación que se presenta ante el nuevo Gobierno: Una baja producción promedio de caña por unidad de superficie y, sin embargo, una gran producción total. Gran cantidad de materia prima y poca capacidad de elaboración; disminuida por el equipo de los ingenios, no proporcionando una labor continua. Se está perdiendo caña en los campos porque no hay donde molerla o se atrasa la corta y no se resiembra, porque ya ha pasado la época para ella.”*

Entre grandes discrepancias y profundas desigualdades e inconformidades se dieron durante la década de los años 40 insondables protestas, luchas sociales y gremiales en el país, en la búsqueda y procura de alcanzar la ansiada equidad y justicia para todos. Este ambiente de apremio e inestabilidad corrió paralelo a los grandes y profundos cambios geopolíticos, económicos y sociales acontecidos en el mundo ocasionados e incitados por la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y que provocó internamente en el país la expropiación de empresas de capital alemán, como aconteció con la firma azucarera Niehaus y Co, una de las más fuertes de la época, incluida en la lista de empresas sujetas al embargo comercial norteamericano, dando lugar a la creación de lo que hoy es Coopevictoria (LEÓN SÁENZ y ARROYO BLANCO 2012; CHAVES SOLERA 2013). También se gestó en esta década la Guerra Civil de 1948 y la promulgación de una nueva Constitución nacional en el año 1949.

Surgieron en la década y el periodo de post guerra corrientes de reestructuración, organización y consolidación del nuevo orden mundial, por lo que no todo fue tampoco negativo pues el mundo y Costa Rica dieron a luz nuevas formas organizacionales para encarar las terribles secuelas de una década de conflictos y conflagraciones, comprendiendo que solo integrándose y luchando por intereses comunes se podía salir adelante. Muchos de esos logros sociales aún permanecen vigentes.

Como se anotó, el artículo 25 de la Ley N° 359 establecía que *“Esta ley, que estará en vigencia durante diez años, rige desde su publicación y deroga toda otra disposición que se oponga a las presentes, excepción hecha de la ley N° 147 de 3 de agosto de 1934.”*; motivo por el cual finalizaba vigencia el 20 de agosto de 1950, lo que originaba tres opciones: 1) dejarla expirar; 2) buscar una figura legal para mantenerla operando y 3) presentar un nuevo proyecto y aprobar una ley nueva, lo que no tenía mucha credibilidad.

La búsqueda de la mejor solución para todos estuvo en principio a cargo de la Asociación de Productores de Caña y la recién conformada Cámara de Azucareros en representación de los dos sectores, aceptando operar en principio bajo un acuerdo entre partes para iniciar

sin presión las negociaciones sobre el futuro de la organización, lo que ocurrió a finales de 1950. Las conversaciones concluyeron con la suscripción de un convenio en 1951, por medio del cual ambas partes se comprometían en reconocer y aceptar por decisión mutua nuevamente la autoridad de la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña. El restablecimiento de las funciones y rectoría de la Junta se dio mediante Decreto Ejecutivo emitido el 9 de enero de 1951 con vigencia de seis años, manteniendo sus funciones anteriores con algunas variaciones en el alcance de las medidas implementadas, como lo refieren con detalle BARBOZA; AGUILAR y LEÓN (1982); LEÓN SÁENZ y ARROYO BLANCO (2012) y CHAVES SOLERA (1997).

Cabe destacar por su importancia institucional que la **Cámara de Azucareros** que es la organización conformada por los ingenios productores de azúcar, fue instituida el 21 de noviembre de 1949, por lo cual en noviembre próximo cumplirá 66 años de actividad continua. La Asociación de Productores de Caña podría considerarse como la precursora de lo que hoy día es la **Federación de Cámaras de Productores de Caña (FEDECAÑA)**, la cual se fundó el 10 de enero de 1972, por lo que ya cumplió 43 años de vigencia. Ambas organizaciones fueron conformadas con el objetivo de impulsar el progreso de la agroindustria azucarera, cooperar en la solución de sus problemas, promover las buenas relaciones entre los productores e industriales de la caña, recomendar medidas para mejorar el bienestar del sector e impulsar dentro de su actividad, las iniciativas que contribuyan al desarrollo costarricense.

Es relevante destacar que la nueva constitución trae consigo en el año 1950 la instauración en la estructura operativa del **Ministerio de Agricultura e Industria (MAI)**, creado en el año 1942, de una **Sección de Caña de Azúcar** que provee la atención específica y profesional al cultivo, principalmente en las áreas de investigación y extensión agrícola, lo que resulta en un importante estímulo e impulso para la mejora tecnológica continua de la actividad (CHAVES SOLERA 2001). El acuerdo de partes consolidado en el Decreto de enero de 1951 direcciona el impuesto de carácter voluntario de ₡0,50/ quintal de azúcar para financiar los

programas de esa nueva sección técnica del MAI. La materia tecnológica le había sido delegada en principio al **Centro Nacional de Agricultura (CNA)** en los años treinta, el cual realizó avances importantes en el campo de las variedades y tecnología biológica básica, lo cual posteriormente pasó al Instituto de Defensa del Café en 1940 con efecto fallido, pues esa institución nunca asumió las responsabilidades encargadas y delegadas.

La finalización del Decreto en enero de 1957 generó problemas para lograr su prórroga virtud de la inconstitucionalidad que generada el hecho de obligar a las partes vinculantes (productores e industriales) a formar parte de la Junta, lo cual se subsanó con la suscripción de un nuevo contrato el 4 de enero de 1957, basado en la compra y venta de la caña y el azúcar, cuya adhesión quedaba abierta para quién deseara acogerse a los términos del contrato mediante carta expresa de aceptación firmada por el interesado y ratificada por la Junta. Este convenio fue muy importante y permitió regular las relaciones entre ambas agrupaciones por el término de ocho años hasta 1965, cuando se aprobó una nueva legislación azucarera.

Por su trascendencia organizacional e institucional vale señalar que en agosto de 1956 se creó la **Cámara de Productores de Caña del Pacífico** con sede en Grecia, primera en el país, y en setiembre del mismo año la **Cámara de Productores de Caña del Atlántico**, con sede en Turrialba. Posteriormente se crearon en enero de 1969 la **Cámara de Productores de Caña de San Carlos** con sede en Ciudad Quesada; en enero de 1975 la **Cámara de Productores de Caña de Guanacaste** con sede en la ciudad de Filadelfia; en setiembre de 1975 la **Cámara de Productores de Caña de la Zona Sur** con sede en San Isidro de El General y en octubre de 1990 la **Cámara de Productores de Caña del Pacífico Central** con sede en la ciudad de Esparza, Puntarenas.

El tema de la participación de los sectores representados (productor-industrial) en la distribución del ingreso final generado por la venta del azúcar y las mieles, ha mantenido una importante, positiva y dinámica evolución de carácter sistemático con el transcurrir de los años, la cual partió de un 50% para el Productor Independiente y el Industrial fijado por

la primera legislación de 1940 que creó la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña, hasta situarse desde 1976 y luego de 36 años y padecer cinco ajustes incrementales posteriores en un 62,5% (Cuadro 1), el cual se mantiene vigente en la actualidad. Entre 1940 y 1960 se aplicaron tres ajustes al grado de participación fijado inicialmente en 50%. Dichos valores expresan fehacientemente la madurez y el grado de conciencia que el sector azucarero costarricense ha adquirido y que mantiene aún activo, por cuanto reconoce y premia el riesgo y esfuerzo del agricultor en su difícil y sacrificada gestión productiva.

**Cuadro 1.**  
**Evolución en la participación porcentual de los sectores**  
**en el valor final de los ingresos percibidos.**

| Año  | Participación Porcentual |            | Incremento en la participación del productor * | Años transcurridos ** | Legislación        |
|------|--------------------------|------------|--|-----------------------|--------------------|
|      | Productor                | Industrial |  |                       |                    |
| 1940 | 50                       | 50         | ---  | ---                   | Ley N° 359 de 1940 |
| 1942 | 54                       | 46         | 4  | 2 (2)                 | Ley N° 359 en 1942 |
| 1951 | 56                       | 44         | 2  | 9 (11)                |                    |
| 1958 | 57                       | 43         | 1  | 7 (18)                |                    |
| 1969 | 58,5                     | 41,5       | 1,5  | 11 (29)               | Ley 3579 de 1965   |
| 1971 | 59                       | 41         | 0,5  | 2 (31)                | Ley 4856 de 1971   |
| 1976 | 62,5                     | 37,5       | 3,5  | 5 (36)                |                    |
| 2015 | 62,5                     | 37,5       | ---  | 39 (75)               | Ley 7818 de 1998   |

Fuente: Adaptado de CHAVES SOLERA (1997, 2010).

\* Indica la magnitud de los aumentos porcentuales aplicados entre periodos de tiempo.

\*\* Se anotan los años transcurridos entre ajustes; el valor entre paréntesis es un acumulado.

Transcurrido y superado el periodo crítico de la década de los años 40 el mercado mundial del azúcar se revitaliza y la demanda del endulzante se incrementa nuevamente de manera ostensible. A partir de 1950 el país fomenta las exportaciones en forma creciente aumentando las áreas de siembra y mejorando la tecnología agrícola y fabril, lo cual se dinamiza con la reasignación de la cuota azucarera norteamericana resultado del rompimiento de relaciones diplomáticas y económicas entre Cuba y los EUA, que condujo

al embargo impuesto en octubre de 1960 por la nación del norte; en febrero de 1962 los Estados Unidos recrudescieron las medidas y el embargo llegó a ser casi total.

Señala CHAVES SOLERA (1997) que *“Con la apertura y ampliación del mercado norteamericano el país modificó sustancialmente su estructura productiva, para lo cual Guanacaste (incluyendo el ingenio El Palmar) se incorporó con mayor presencia como lo demuestra el hecho de que durante la zafra 1958-59 su producción de azúcar significaba apenas un 3,48% del total nacional, porcentaje que se incrementó en la zafra 1962-63 al 20,51%.”* Para que se dimensione la magnitud del efecto dinamizador provocado por la apertura y estímulo comercial promovido, durante la Zafra 2014-2015 esa misma región produjo el 67,04% de todo el azúcar fabricado en Costa Rica, siendo por ello la zona azucarera de mayor importancia productiva y económica en el país.

Ampliando sobre el tema, el mismo autor señala que *“Solamente para efectos comparativos puede indicarse que durante la zafra 1958-59 el Valle Central produjo el 50% y la zona de Turrialba - Juan Viñas el 35,57%, para un 85,57% del total del azúcar fabricado en el país, volumen que con el crecimiento verificado en Guanacaste en la misma época se redujo en la zafra 1962-63 al 41,33% y 22,66%, respectivamente, lo que significó un 63,99% del total e implicó una disminución del 21,58% en el término de apenas cuatro zafras.”* Para fines comparativos cabe indicar que en la Zafra 2014-2015 las regiones de Valle Central y Turrialba-Juan Viñas produjeron en conjunto apenas el 14,83% del total nacional, para una impresionante y significativa reducción del 70,74% en 57 años, lo que revela la magnitud de los cambios acontecidos con el tiempo.

Con la finalización luego de seis años de vigencia del contrato suscrito el 4 de enero de 1957 y ante la imperiosa necesidad de contar con un marco jurídico moderno, que pudiera hacer frente con capacidad y efectividad a las nuevas condiciones que el entorno productivo establecía e imponía, se aprueba un **4 de noviembre de 1965 la Ley N° 3579** que crea la **Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA)**, corporación de derecho público con personería propia, creada con el propósito fundamental de orientar la actividad de la

agricultura de la caña y su industrialización, así como para mantener un régimen equitativo de las relaciones económicas entre productores de caña e ingenios de azúcar; la cual consigna diversas funciones de carácter ejecutivo, legislativo, jurídico, comercial y técnico. Al momento de creación de esta ley, el país contaba con 28 ingenios vigentes; hoy 50 años después son apenas 13 las fábricas en operación activa.

Posteriormente se aplican modificaciones de forma y fondo a la misma realizadas mediante varias reglamentaciones como son la **Ley N° 4856 del 01 de octubre de 1971**, las cuales fueron luego complementadas con otros ajustes mediante la **Ley N° 5474 de diciembre de 1973** y la **Ley N° 5920 de setiembre de 1976**. Pese a los cambios incorporados dichas modificaciones aplicadas a la Ley N° 3579 se tornaron limitadas e insuficientes para confrontar con ventaja y posibilidades de éxito los profundos cambios y nuevos desafíos surgidos en el entorno del comercio nacional y mundial, lo que justifico luego de 34 años de vigencia de dicha ley, la promulgación de una nueva y moderna legislación, la cual propuesta en abril de 1997 fue aprobada mediante **Ley 7818 el 22 de setiembre de 1998**, conocida como **Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar**, la cual se encuentra vigente y activa luego de 18 años continuos de gestión reguladora, fiscalizadora y orientadora.

### **Conclusión**

75 años de luchas permanentes y realizaciones positivas puestas al servicio del país y el sector cañero-azucarero no son pocos, particularmente en esta hora en que el inmediatismo, la superficialidad, el interés personal y la transitoriedad toman preeminencia con más frecuencia de la que es aceptable en una realidad y entorno confuso, agitado, deshumanizado y muy competitivo.

Sano orgullo y mucha satisfacción sentimos todas las personas que de una u otra forma tenemos o han tenido la oportunidad de haber pertenecido, o pertenecer, a un sector tan arraigado a los valores que han hecho grande a Costa Rica, como es en este caso la actividad

azucarera. El incuestionable logro institucional alcanzado en los últimos 75 años representa y es el resultado de la visión y eficiente gestión realizada por hombres y mujeres que con metas comunes unieron sin celos fuerzas, pensamientos y acciones por forjar un solidario destino común de generación de riqueza, prosperidad y bienestar con equidad, puesto al servicio de la nación, hoy cristalizado en LAICA.

Debemos tener presente y no olvidar nunca que las personas nos jubilamos con la edad y el transcurrir del tiempo, pero las instituciones por el contrario, son jubiladas por la historia cuando esta les es adversa por su incapacidad, sus actuaciones y sus despropósitos. La vigencia por 75 años de vida institucional continua demuestra por el contrario que la historia en el caso azucarero es positiva y las realizaciones alcanzadas reconocidas, valoradas, útiles e irremplazables, lo que le ha asegurado permanencia y vigencia.

La labor sin embargo no está finalizada y hoy más que nunca los retos y nuevos desafíos no apenas tecnológicos o comerciales demandan unión, comprensión, juicio, sensatez y visión clara de futuro en las actuaciones de quienes lideran temporalmente un sector vetusto. Cabe reseñar en ese sentido lo expresado por el escritor británico Gilbert Keith Chesterton (1874-1936), al manifestar que *“Uno de los extremos más necesarios y más olvidados en relación con esa novela llamada historia, es el hecho de que aún no está acabada”*; lo cual se articula perfectamente a lo expresado por el connotado dramaturgo y novelista irlandés Oscar Wilde (1854-1900) al asegurar que *“El único deber que tenemos con la historia es reescribirla”*; ese es el enorme desafío de la generación actual y las que a futuro vendrán, el tiempo y la historia juzgarán sus actuaciones.



## Literatura Citada

- 1) BARBOZA V., C.; AGUILAR F., J.; LEÓN S., J. 1982. **Desarrollo Tecnológico en el Cultivo de la Caña de Azúcar.** San José, Costa Rica. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Costa Rica (CONICIT)/IPPCT.
- 2) CHAVES SOLERA, M.A. 1993. **Antecedentes, situación actual y perspectivas de la agroindustria azucarera y alcoholera costarricense.** En: Participación de DIECA en el IX Congreso Nacional Agronómico y de Recursos Naturales. San José, Costa Rica. LAICA-DIECA, octubre. p: 1-116. También en: Congreso Nacional Agronómico y de Recursos Naturales, 9, San José, Costa Rica, 1993. Memoria: Sesiones de Actualización y Perspectivas. San José, Colegio de Ingenieros Agrónomos, octubre. Volumen 1. 116 p.
- 3) CHAVES SOLERA, M. 1997. **Resumen del desarrollo histórico de la caña de azúcar en Costa Rica.** En: Congreso de ATACORI "*Roberto Mayorga C.*", 11, San Carlos, Costa Rica, 1997. Memoria. San José, ATACORI, octubre-noviembre. Tomo I p: 112-121.
- 4) CHAVES SOLERA, M.A. 2001. **Aporte de los Ingenieros Agrónomos al desarrollo del cultivo de la caña de azúcar en Costa Rica.** En: LIBRO DE ORO. Colegio de Ingenieros Agrónomos, Medio Siglo de Contribución al Progreso Nacional 1941-1991. San José, Costa Rica: EUNED. p: 225-244.
- 5) CHAVES SOLERA, M. 2010. **Desarrollo tecnológico de la caña de azúcar en Costa Rica.** En: Congreso Tecnológico DIECA 2010, 4, Coopevictoria, Grecia, Alajuela, Costa Rica. Memoria Digital. Departamento de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar (DIECA), 22, 23 y 24 de setiembre del 2010. Presentación Electrónica en Power Point. 145 Láminas.
- 6) CHAVES SOLERA, M. 2012. **Sector azucarero costarricense: una agroindustria dinámica en activa evolución y crecimiento.** En: Congreso Azucarero Nacional ATACORI "*Alex Soto Montenegro*", 19, Condovac La Costa, Guanacaste, Costa Rica, 2011. Memoria. San José, Asociación de Técnicos Azucareros de Costa Rica (ATACORI), 4 y 5 de octubre del 2012. Presentación Electrónica en Power Point. 115 Láminas.

- 7) CHAVES SOLERA, M. 2013. **COOPEVICTORIA: Una victoria cooperativa costarricense traducida en 70 años de ejemplo institucional y empresarial.** San José, Costa Rica. LAICA-DIECA, octubre. 9 p.
- 8) JIMÉNEZ, M.F. 1945. **La producción de azúcar y la agricultura de la caña en Costa Rica.** Revista de Agricultura (Costa Rica) 17(2): 53-54, 56-61, 63-64, 66.
- 9) LEÓN SÁENZ, J.; ARROYO BLANCO, N. 2012. **Desarrollo Histórico del Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar en el Siglo XX: Aspectos económicos, institucionales y tecnológicos.** San José, Costa Rica. Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas. 256 p.
- 10) MARCHENA SANABRIA, J. 2015. **El nacimiento de las corporaciones azucareras en Guanacaste, 1890-1970.** San José. Diálogos Revista Electrónica de Historia, Universidad de Costa Rica. Volumen 16, Número 2.
- 11) REVILLA MELÉNDEZ, J.M. 1948. **El problema de la industria cañera en Costa Rica.** Suelo Tico 1(1): 33-38.
- 12) RODRÍGUEZ ZÁRATE, M.A. 1987. **La actividad azucarera en Costa Rica, 1940-1965: organización, evolución y características.** Tesis Escuela de Historia y Geografía, Universidad de Costa Rica. 2 Tomos. 391 p.
- 13) SÁENZ MAROTO, A. 1970. **Historia Agrícola de Costa Rica.** Universidad de Costa Rica, Publicaciones de la UCR, Serie Agronomía N° 12. p: 167-182.



# **ANEXO**

## **De Creación de la Junta de Protección a la Agricultura Cañera**

**N° 359**

### **EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.**-Crease una Junta de Protección a la Agricultura Cañera, de nombramiento del Poder Ejecutivo, que tendrá su asiento en la ciudad de San José.

**ARTICULO 2°.**-La Junta se compondrá de tres miembros, un Presidente y dos Vocales, que se elegirán así: un representante del Poder Ejecutivo, un representante de los Ingenios de Azúcar y otro representante de los productores de caña y fabricantes de dulce. Con igual criterio se nombrarán tres suplentes, que actuarán en las ausencias temporales de los propietarios. Todos esos funcionarios prestarán la aceptación y juramento de sus cargos ante el señor Secretario de Fomento y Agricultura.

**ARTICULO 3°.**-Toda actuación de la Junta requiere la presencia de tres de sus miembros.

**ARTICULO 4°.**-El Poder Ejecutivo nombrará un Secretario de la Junta y el personal de oficina que juzgue necesario y asignará dietas o sueldos fijos a los miembros de la Junta, al Secretario y demás empleados.

**ARTICULO 5°.**-La Junta tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

**1°.**-Dirigir y reglamentar la exportación de azúcar y panela, invirtiendo para tal fin, separadamente, los recursos que cada industria aporte en virtud de las previsiones de esta ley y mediante los siguientes requisitos:

**a)** Elaborar un censo anual de los cultivos de caña de azúcar, estimando por zonas la producción nacional de azúcar y dulce;

**b)** Llevar una estadística lo más completa posible de la producción y de los consumos nacionales en ambos productos, con los datos complementarios y comprobaciones conducentes;

**c)** Determinar las cantidades de azúcar, dulce y mieles que requiere el consumo del país y las necesidades de la Fábrica Nacional de Licores;

**d)** Fijar anualmente el excedente exportable y determinar el mercado, la fecha, cupo y demás detalles de esa exportación, interviniendo en los convenios de venta respectivos;

**e)** Aumentar, disminuir o suspender las cuotas de exportación que adelante se autorizan, actuando dentro de los límites marcados y conforme a las erogaciones que reclame el cumplimiento del propósito de exportación; y

**f)** Percibir y llevar cuenta separada de los ingresos por cuotas de exportación y controlar en la mejor forma su inversión, dando cuenta documentada trimestralmente a la Secretaría de Fomento y Agricultura, cuyo resumen publicará el Diario Oficial.

**2°.-**Intervenir en las relaciones entre el Ingenio y los productores de caña para cumplir todos los propósitos de esta ley. Conocer de las liquidaciones anuales que presenten los Ingenios, fijar el precio por tonelada de caña y resolver las diferencias que surjan entre esos dos factores de producción.

**3°.-**Llevar un Registro de las Industrias Nacionales de productos manufacturados a base de azúcar, aceptando como tales aquellos que por su instalación y personal, así como por las Patentes Nacionales y Municipales puedan calificarse así. Dicho Registro contendrá todos los datos estadísticos necesarios para conocer su producción y juzgar en adelante las necesidades que requiere el progreso de estas actividades industriales. En caso de una elevación del precio del azúcar, la Junta otorgará a las industrias una bonificación igual al alza del precio, con cargo al fondo de exportación, controlando al propio tiempo los precios de los productos que elaboren, en protección del consumidor.

**4°.-**Llevar su libro de actas y su propia contabilidad de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

**5°.-**Elaborar el presupuesto anual, con los requisitos de toda dependencia del Gobierno y someterlo a la aprobación de la Secretaría de Fomento y Agricultura.

**6°.-**Toda erogación debe ajustarse a ese presupuesto; se hará mediante giro que firmarán el Presidente y Secretario y se someterá a las regulaciones de la Oficina de Control.

**7°.-**Las resoluciones de la Junta son apelables ante la Secretaría de Fomento y Agricultura.

## **De las cuotas de exportación**

**ARTICULO 6°.**-En el caso de que la Junta determine un excedente de producción de azúcar, puede-con la aprobación del Poder Ejecutivo-formar un fondo de reserva, destinado a cubrir cualquier pérdida en la exportación de esos excedentes o al pago de bonificaciones a las industrias.

**ARTICULO 7°.**-La Junta impondrá a todos los ingenios de azúcar una cuota uniforme por cada quintal de azúcar elaborado, cuota que podrá variar entre uno y tres colones de acuerdo con las necesidades de la exportación y que pagarán todos por igual.

**ARTICULO 8°.**-Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se depositarán directamente en la Administración General de Rentas, a la orden de la Junta de Protección a la Agricultura Cañera cuyo destino exclusivo marca esta ley.

**ARTICULO 9°.**-Se establece a cargo de la producción nacional de azúcar un impuesto condicional de cinco colones por cada quintal de 46 kilogramos, cuyo monto ingresará íntegramente al "Fondo de Exportación". Queda exento de ese gravamen el ingenio que cumpla todas las disposiciones de esta ley. La Junta en sus primeras sesiones señalará el plazo y la forma en que los ingenios deben hacer la manifestación que los descarga de tal gravamen. Si el ingenio dejare de cumplir las obligaciones que la ley le impone, la Junta, mediante la comprobación correspondiente, dictará resolución declarándolo incurso en el pago del impuesto y ordenará cerrar el Ingenio por las autoridades de policía hasta tanto no se pague el tributo.

**ARTICULO 10.**-El incumplimiento de lo que dispone el artículo anterior será penado por primera vez con multa de ₡500.00 a ₡1,000.00, y en caso de reincidencia, cancelando la respectiva patente, además de hacer efectivas las multas.

## **Relaciones entre el Industrial y el Productor de caña**

**ARTICULO 11.**- Durante la vigencia de la presente ley, los ingenios de azúcar que existan en el país están obligados a comprar la caña que les ofrezcan los particulares, independientes bien calificados como tales, puesta en el ingenio en un mínimo del 25% del total que elaboren los dos primeros años, el 30% el tercer año, el 35% el cuarto año y el 40% del

quinto año en adelante. La compra de caña se hará en las condiciones que consigne el Reglamento respectivo. Todo trapiche debe recibir para su elaboración en dulce, la caña de los pequeños productores en una cantidad no mayor del 25% de lo que elaboren y de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

**ARTÍCULO 12.**-Los Ingenios están obligados a enviar a la Junta copias de las facturas de venta y todos los demás comprobantes de la zafra anual, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento respectivo. A ese efecto se establece que el año azucarero termina el 30 de octubre y que dichas cuentas deben estar presentadas a más tardar el 15 de noviembre.

**ARTÍCULO 13.**-La Junta procederá a efectuar las liquidaciones fijando precio a la tonelada de caña, con el siguiente criterio: del total producido por las ventas de azúcar se deducirá lo pagado por concepto de cuota de exportación, impuesto municipal, fletes y comisiones de venta, la cual no puede exceder del 5%. El 50% de la suma líquida que se obtenga se dividirá entre el número de toneladas de caña elaboradas por el Ingenio y el resultado de esa operación será el precio oficial mínimo que el Ingenio debe pagar por cada tonelada de caña entregada.

**ARTÍCULO 14.**-El Ingenio no está obligado a adelantar al productor de caña una suma mayor del 75% del precio probable por tonelada. Si hubiere diferencias de criterio respecto de esta estimación provisional, el interesado puede recurrir a la Junta, solicitando una resolución al respecto.

**ARTICULO 15.**-Pasados ocho días de publicada en el Diario Oficial la liquidación correspondiente, el Ingenio procederá a la cancelación total de los recibos de entrega de caña. Después de ese término, dichos recibos tendrán fuerza ejecutiva contra el propietario del ingenio y en caso de concurso o quiebra de éste, los créditos provenientes de entregas de caña serán considerados privilegiados, al tenor del artículo 993 del Código Civil.

**ARTÍCULO 16.**-La Junta fijará en cada zona, a solicitud de parte interesada, la forma en que deben regularse las relaciones entre el trapiche y el pequeño productor.

## **Precios y aforos del azúcar e Impuestos sobre la Industria**

**ARTÍCULO 17.-**Se fija en la suma de ¢18.00 el precio máximo a que puede venderse al detallista el quintal de azúcar (46 kilogramos) de primera en la ciudad de San José. Por libras no podrá venderse a un precio mayor de ¢0.20 cada una. El Poder Ejecutivo deberá importar ese artículo para llenar cualquier deficiencia en la producción y mantener en cualquier caso los precios máximos indicados.

**ARTICULO 18.-**El Poder Ejecutivo de acuerdo con el Congreso, después del segundo año de vigencia de esta ley y si las condiciones generales del país hacen posible el aumento, está autorizado para elevar hasta veintidós colones el precio del quintal de azúcar (46 kilogramos) de primera y hasta ¢0.25 la libra, en el caso de que sea necesario poner en vigor las cuotas condicionales que se establecen en los artículos 7° y 8° de esta ley.

**ARTICULO 19.-**Desde la aprobación de la presente ley y por un período de diez años, el azúcar que se importe pagará como aforo mínimo ¢0.30 por kilogramo.

**ARTÍCULO 20.-**El Estado no podrá importar materias primas para la fabricación de alcoholes y licores, sino cuando haya constatado que la producción del país no puede abastecer las necesidades de la Fábrica Nacional de Licores. Este establecimiento consumirá de preferencia el dulce o marqueta que elaboren los productores de caña que no sean dueños de ingenio de azúcar.

**ARTICULO 21.-**Establecese un impuesto sobre la fabricación de azúcar, a razón de cincuenta céntimos el quintal (46 kilogramos) que se distribuye así: cuarenta céntimos que percibir el Estado y que se destinarán a obras públicas, dando preferencia a la construcción y mejora de las carreteras, caminos y cañerías de las zonas en donde está ubicado el respectivo Ingenio y diez céntimos a favor del Municipio de la jurisdicción, que ingresarán a los fondos comunes del distrito correspondiente. Facultase al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito a base del impuesto que al Gobierno corresponderá en los diez años de vigencia de esta ley, prorrateando la suma total conforme a lo que cada zona pueda aportar, a fin de emprender en cada jurisdicción las obras más urgentes y para hacer a la vez los arreglos necesarios a fin de suprimir todo otro impuesto municipal sobre la agricultura e industria cañera, ya que éste se considera el único tributo uniforme para todas las Municipalidades.

**ARTÍCULO 22.-**Durante la vigencia de la presente ley no se gravará en ninguna forma la exportación de azúcar ni de panela. Tampoco se impondrá a la industria en general otros impuestos nacionales distintos a los que hoy existen ni otros impuestos municipales

diferentes a los que autoriza esta ley, excepción hecha de los impuestos municipales que pagan hoy los trapiches, los cuales no podrán ser elevados.

**ARTÍCULO 23.**-El Poder Ejecutivo dictará cuatro reglamentos para la debida aplicación de esta ley:

**1°.**-Reglamento Interno de la Junta de Protección a la Agricultura Cañera.

**2°.**-Reglamento para la exportación del excedente de la producción de azúcar y panela.

**3°.**-Reglamento para regular las relaciones entre industriales y productores de caña.

**4°.**-Reglamento para la recaudación e inversión de los impuestos.

**ARTÍCULO 24.**-El Instituto de Defensa del Café, de Costa Rica estará al servicio de la agricultura de la caña de azúcar. En consecuencia, las secciones de estadística, técnica, comercial y de publicidad, se ocuparán de estudiar, defender y dar facilidades-en todas sus dependencias-a dicha agricultura, al igual que lo hacen en el caso del café.

**ARTICULO 25.**-Esta ley, que estará en vigencia durante diez años, rige desde su publicación y deroga toda otra disposición que se oponga a las presentes, excepción hecha de la ley N° 147 de 3 de agosto de 1934.

**Transitorio.**-Durante el primer año de la vigencia de la presente ley y siempre que el precio del azúcar sea de ¢18.00, los Ingenios pagarán al productor a razón de ¢17.00 la tonelada de caña recibida. Si el precio bajara, la Junta fijará el precio, de acuerdo con el criterio sustentado en esta disposición.

